

## ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO

---

### TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 55, Viernes 08 de Julio de 2016.

### ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los Juzgados de Primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

**SEGUNDO.** El artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, cuyo número y competencia será determinado por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (numeral 2); estas salas serán colegiadas y unitarias (numeral 3). En tanto que, el diverso artículo 104, fracción I, de la misma Constitución, establece como atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el velar por la observancia de la Constitución federal, la propia Constitución del estado y las leyes que de ellas emanen. De tal manera que, conforme al texto constitucional, para su funcionamiento, el Tribunal Superior de Justicia se integra con salas colegiadas y salas unitarias, cuya competencia será establecida en la Ley Orgánica respectiva.

**TERCERO.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 5º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, "La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a esta Ley, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal y demás leyes y reglamentos aplicables". En tanto que el tercer párrafo de dicho precepto legal dispone que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con cuatro Salas Penales, una Sala Civil, una Sala Familiar, las Salas Penales Unitarias del sistema penal acusatorio necesarias y dos Salas de Justicia para Adolescentes.

Por tanto, de estas disposiciones de la ley secundaria, se desprende: a) que la competencia de las salas en materia penal se fijará con arreglo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Ejecución Penal y demás disposiciones aplicables, y b) que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con las salas penales unitarias del sistema penal acusatorio necesarias. No obstante, ni la Constitución Política del Estado ni la Ley Orgánica del Poder Judicial prevén el número de salas unitarias de esta materia ni su sede y competencia.

## ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO

**CUARTO.** Asimismo, el artículo 6°, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, dispone que las salas del Tribunal Superior de Justicia serán numeradas y tendrán la jurisdicción y competencia siguiente: "VIII. Las Salas Penales Unitarias tendrán jurisdicción (sic) y competencia que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia". Por su parte, el artículo 24, fracción IV, de la misma ley, señala que los juzgados y tribunales del sistema penal acusatorio estarán adscritos a las salas penales unitarias; en tanto que, en el diverso artículo 26 Bis, de la misma normativa orgánica, se dispone que las salas penales unitarias, en los asuntos de los juzgados de control, tribunales de enjuiciamiento y juzgados de ejecución de su adscripción, conocerán, entre otros, del recurso de apelación, impedimentos, excusas, recusaciones y conflictos de competencia.

Conforme a lo anterior, las salas unitarias del sistema penal acusatorio: a) tendrán la jurisdicción y competencia que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; b) tendrán bajo su adscripción a los juzgados y tribunales del mismo sistema, y c) fungirán como tribunales de alzada respecto de los juzgados y tribunales del propio sistema mencionado.

**QUINTO.** Del análisis de las disposiciones de la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Judicial, antes referidos, y demás disposiciones relativas, se tiene que no existe una disposición que expresamente establezca qué autoridad es la competente para crear las salas unitarias del sistema penal acusatorio, cuya existencia prevé este último cuerpo normativo. Sin embargo, de la interpretación sistemática de los artículos 102, numerales 2 y 3, de la Constitución del estado, y 5°, tercer párrafo, y 6°, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, se desprende que, compete al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, crear dichas salas, determinar su sede y establecer la jurisdicción y competencia necesarias. En efecto, si el artículo 102, numerales 2 y 3 de la Carta Fundamental de la entidad, dispone que el Tribunal Superior de Justicia se integrará con salas unitarias y que la materia de éstas y su competencia se determinará en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y, si ésta ley, a su vez, prevé la existencia de salas unitarias del sistema penal acusatorio cuya competencia y jurisdicción la determinará el propio Pleno del Tribunal citado, es inconcuso que es a éste a quien corresponde también crearlas y establecer su sede, jurisdicción y competencia, pues solo de esta manera pueden tener sentido lógico, y práctico, tales disposiciones; de nada o muy poco sirve que el Pleno del Tribunal tenga atribuciones para determinar la competencia y jurisdicción de las salas, si éstas no existen concreta y materialmente. Por tanto, ante la ausencia de un órgano autorizado expresamente para crear dichas salas, debe entenderse conferida la facultad relativa al Pleno del Tribunal. Lo anterior es así, además, porque, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del citado ordenamiento orgánico, al Pleno le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, están las de proveer lo necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia en los términos establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO.** En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio del Estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentran los de Mina y Cuauhtémoc, con cabecera en las ciudades de Coyuca de Catalán y Arcelia, respectivamente, que, en conjunto, conforman el territorio de la Región Tierra Caliente del estado de Guerrero.

## ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO

**SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo primero del Decreto mediante el cual el Congreso del estado de Guerrero emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el Decreto publicado, a su vez, en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las prevenciones previstas en el artículo segundo de dicho Decreto. A su vez, este último precepto, en su fracción VII, señala que el día veinte de mayo de dos mil dieciséis entraría en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, en ambos casos para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales"; "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la ciudad de Arcelia, Guerrero".

Sin embargo, mediante Decreto número 195, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el ocho de abril de dos mil dieciséis, la Sexagésima Primera Legislatura al Congreso del Estado reformó la fracción VII del artículo segundo del diverso Decreto 503, mediante el cual el propio Congreso del Estado emitió la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad. Conforme con dicha reforma, el citado Código entrará en vigor el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la Ciudad de Coyuca de Catalán".

Ahora bien, este sistema procesal penal de corte acusatorio demanda la reorganización y el funcionamiento de órganos jurisdiccionales penales basados en estructuras orgánicas diferentes a la de los tradicionales, así como, por sus especiales características, una alta y especial capacitación de sus operadores, fundamentalmente que cuenten con los conocimientos específicos sobre la naturaleza, principios, reglas y formas de gestión y solución del conflicto que subyace en cada caso sometido a su conocimiento.

En este sentido, si bien normativamente no se exige expresamente que tales juzgadores, de primera o segunda instancia, cuenten con conocimientos especializados sobre el sistema penal acusatorio o con un perfil específico, dado que ni la Constitución federal ni el Código Nacional de Procedimientos Penales contienen disposición alguna sobre el particular, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las actividades propias del ejercicio de las funciones judiciales, entre las cuales se tiene que las audiencias que deban practicarse, deben ser públicas y orales, es evidente que, para asegurar una razonable eficacia y calidad en la impartición de justicia, se requiere que los jueces y magistrados que asuman estas funciones cuenten con los conocimientos necesarios sobre el sistema procesal penal acusatorio y, particularmente, sobre los derechos fundamentales que tutelan, para garantizar el óptimo respecto de éstos a favor de víctimas e imputados.

## ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO

Por tanto, aun cuando a nivel normativo no se exige una especialización en el sentido formal del término, sí es exigible desde el plano material, dado que los operadores en general, y los magistrados, con mayor razón, requieren, de hecho, poseer conocimientos especializados sobre la materia en cuestión. Esta situación obliga a que se tomen las medidas pertinentes sobre estos aspectos a fin de cumplir, en tiempo y forma, con lo que mandata el decreto mencionado, y garantizar el efectivo acceso a la justicia en los términos que establece el artículo 17 constitucional.

**OCTAVO.** El artículo segundo transitorio, segundo párrafo, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito; es decir, en forma gradual por cada demarcación territorial que se establezca o por un tipo de delitos determinados, como pueden ser los no graves, primero, y los graves, en una segunda fase.

En este sentido, según el artículo segundo, fracción VII, del Decreto por el cual el Congreso del Estado emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, vigente, el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales". Esto implica que, en la declaratoria señalada, se adoptó el sistema procesal penal acusatorio bajo la modalidad de implementación regional.

**NOVENO.** En este contexto, ante la inminente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevista para el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, de acuerdo con la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, resulta necesario crear la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, como tribunal de alzada, con sede en la ciudad de Coyuca de Catalán, y con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, en congruencia con la Declaratoria citada. Esta Sala habrá de sustanciar y resolver la apelación prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás recursos y procedimientos en los términos de las leyes aplicables. Lo anterior a efecto de cumplir con los requerimientos de orden práctico, en el sentido de que los tribunales que impartirán justicia en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio deben poseer conocimientos especializados sobre dicho sistema.

**DÉCIMO.** La Sala que se crea se integrará con un magistrado que cuente con conocimientos especializados en el sistema procesal penal acusatorio, y demás personal jurídico y administrativo que se requiera y permita el presupuesto autorizado. Comenzará a funcionar a partir de las cero horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, fracción VII, del Decreto mediante el cual el Congreso del estado emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado

## ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO

de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se crea la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, como tribunal de alzada, con sede en la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc.

**SEGUNDO.** La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio habrá de sustanciar y resolver la apelación prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás recursos y procedimientos en los términos de las leyes aplicables.

**TERCERO.** La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio se integrará con un magistrado que cuente con conocimientos especializados en el sistema procesal penal acusatorio, y demás personal jurídico y administrativo necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**CUARTO.** La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio deberá funcionar a partir de las cero horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias de la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

**TERCERO.** El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio empiece a funcionar en las fechas que se señalan en el artículo cuarto de este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2017 la partida correspondiente para su operación.

**CUARTO.** Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**QUINTO.** Notifíquese este acuerdo a los jueces de control y enjuiciamiento con competencia en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc para los efectos legales consiguientes.

**SEXTO.** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, todos del estado de Guerrero, así como a

**ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO**

los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, así como a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Robespierre Robles Hurtado, Alberto López Celis, Olga Iris Alarcón Nájera, Alfonso Vélez Cabrera, Edmundo Román Pinzón, Antonia Casarrubias García, Rubén Martínez Rauda, Yadira Icela Vega Nava, Gabriela Ramos Bello, Víctor Alejandro Arellano Justo, Ma. Elena Medina Hernández, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Raúl Calvo Sánchez, Lambertina Galeana Marín, Vicente Rodríguez Martínez, Miguel Barreto Sedeño, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrueta, Félix Nava Solís, Raymundo Casarrubias Vázquez, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García y Adela Román Ocampo, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

**C E R T I F I C A:**

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en Coyuca de Catalán, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Rúbrica.